

Resolución N° 19/09.

Listado de servicios y valores para la determinación de aranceles.

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 2145-17278/08 por el cual se gestiona la actualización de aranceles del "Listado de servicios y valores para la determinación de aranceles" establecido por Decreto N° 4677/97 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Decreto N° 4677/97 faculta a este Organismo Provincial a resolver la adecuación de los valores de los servicios arancelados y a incorporar aquellos servicios que por evolución científica o tecnológica, desarrollo de su capacidad operativa para su ejecución o actualización de los procedimientos reglamentarios hagan aconsejable su introducción;

Que se han incorporado en el listado de servicios y aranceles, actualizado por la presente, los valores correspondientes a lo establecido por Resolución N° 144/07 que reglamenta la instalación y funcionamiento de instalaciones generadoras de radiaciones no ionizantes;

Que se han incluido los aranceles actualizados contemplados en las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/98, N° 383/99, N° 508/99, N° 505/01 y N° 739/07, por lo que corresponde dejar sin efecto las mismas, contribuyendo de esta forma a facilitar el conocimiento y aplicación de las previsiones arancelarias, procurando evitar la dispersión normativa;

Que asimismo deviene necesario ajustar los valores de los ítems, conjugando servicios, costos y actualidad económica;

Que la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia han tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y por el artículo 9° del Decreto N° 4677/97;

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adecuar los valores de los servicios arancelados contemplados en el Anexo I del Decreto N° 4677/97 "Listado de Servicios y Valores para la determinación de Aranceles", en la forma que se establece en el Anexo Único que se agrega, el cual pasa a formar parte integrante de la presente; incorporar los valores por servicios prestados correspondientes a la instalación y funcionamiento de instalaciones generadoras de radiaciones no ionizantes; e incorporar en el apartado "Elementos Extintores", la tarjeta de identificación y control de mangueras contra incendio, por manguera, y en el apartado "Laboratorios", la reiteración de toma de muestra por parámetros que exceden los límites normados, conforme la fórmula establecida en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que toda firma solicitante de la Declaración de Impacto Ambiental de obras alcanzadas por la Ley N° 11.723 - Anexo II – deberá presentar conjuntamente con el Estudio de Impacto Ambiental, el "Cómputo y Presupuesto de obra" suscripto en forma conjunta por un Contador Público y por el Profesional técnico responsable de la ejecución de la obra, revistiendo el carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto, a partir del dictado de la presente, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 592/98, N° 383/99, N° 508/99, N° 505/01 y N° 739/07, y toda otra que se contraponga con la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Dirección General de Administración. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 19/2009

ANEXO ÚNICO

LISTADO DE SERVICIOS Y VALORES PARA LA DETERMINACIÓN DE ARANCELES

1. Artefactos sometidos a presión:

Por servicios de control de ensayos no destructivos, de medición de espesores, de durezas, control de ensayos de rendimiento térmico, prueba hidráulica, inspección interior y exterior, control de válvulas de seguridad, manómetros, control de radiografías, control de análisis físico-químico de chapas y/o aprobación de planos, memoria de cálculo y entrega de registros:

1.1 En la fabricación y extensión de vida útil de calderas:

1.1.1	de 1 a 10 m ² de superficie de calefacción	\$0,80/m ²
1.1.2	de 11 a 100 m ² de superficie de calefacción	\$1,20/m ²
1.1.3	de 101 a 300 m ² de superficie de calefacción	\$1,60/m ²
1.1.4	301 a 500 m ² de superficie de calefacción	\$631,20
1.1.5	mayores de 500 m ² de superficie de calefacción	\$789

1.2 En la fabricación y extensión de vida útil en recipiente a presión sin fuego:

1.2.1	hasta 500 lts. de capacidad	\$16
1.2.2	de 501 a 2.000 lts. de capacidad	\$0,032/lts
1.2.3	de 2.001 a 10.000 lts. de capacidad	\$0,034/lts
1.2.4	de 10.001 a 500.000 lts. de capacidad	\$345
1.2.5	mayores de 500.000 lts. de capacidad	\$394,50

1.3 En la habilitación y renovación de habilitación de calderas:

1.3.1	Hasta 20 m ²	\$20
1.3.2	Más de 20 m ²	\$2,5/m ²

1.4 En la habilitación de tanques, renovación por prueba hidráulica, por ensayo periódico anual y otros:

1.4.1	hasta 500 lts. de capacidad	\$8
1.4.2	501 a 50.000 lts. de capacidad	\$0,040/litro
1.4.3	más de 50.000 lts. de capacidad, con más \$0.020 por cada litro que exceda (valor fijo más adicional).	\$2175

1.5 Por exámenes de aptitud de foguistas:

1.5.1	Examen tomado en sede del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible	\$40
1.5.2	Examen tomado en fábrica	\$100
1.5.3	Examen tomado a foguistas de la Administración Pública Provincial	Sin Cargo

1.6 Habilitación de taller para certificación de válvulas de seguridad

1.6.1	Habilitación	\$350
1.6.2	Renovación de la habilitación anual	\$150

1.7 Actas de Habilitación

1.7.1	Por cada caldera	\$60
1.7.2	Por cada recipiente sin fuego	\$15
1.7.3	Por cada válvula de seguridad (certificación)	\$10

2. Inscripción y Renovación en el Registro Provincial de Profesionales, de Consultoras y de Organismos e Instituciones Oficiales para la realización de estudios ambientales (Resolución N° 195/96)

2.1	Profesionales y/o Técnicos (válida por un año)	\$100
2.2	Consultoras y Organismos Privados (válida por un año)	\$500

3. Elementos extintores

Matafuegos, Cilindros y Mangueras

3.0	Oblea de Fabricación de Extintores de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07)	\$0,80
3.0.1	Para la fabricación de extintores de más de 1 Kg. (modelo Resolución N° 522/07)	\$1,2
3.0.2	Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para la recarga de extintores de 1 Kg. (vehicular)	\$1,2
	3.0.2.1 Tarjeta, oblea, troquel y cobertura holográfica para recarga de extintores de más de 1 Kg	\$3,20
3.0.3	Tarjeta, oblea y estampilla para la recarga de extintores de uso general (no vehicular)	\$3,20
3.0.4	Inscripción en los registros de fabricantes y/o recargadores de equipos contra incendio. Centros para ensayos de prueba hidráulica. Fabricantes de agentes extintores en sus distintos tipos	\$600
3.0.5	Reválida de la inscripción del punto anterior cada dos (2) años	\$400
3.0.6	Inscripción en el Registro de Responsable Técnico y renovación anual	\$100
3.0.7	Inscripción en los Registros de fabricantes, productores, llenadores, adecuadores, trasvasadores, comercializadores e importadores de cilindros	\$600
3.0.8	Reválida de la inscripción del punto anterior, cada cinco (5) años	\$500
3.0.9	Estampilla de fabricación de cilindros por lote de 100 unidades (modelo Resolución N°	\$100

		2007/01)	
	3.0.10	Estampilla de adecuación y revisión periódica de cilindros por planilla de 25 unidades (modelo Resolución N° 2007/01)	\$50

3.1 (*) Por la ejecución de los siguientes servicios en el laboratorio de matafuegos y cilindros del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible

3.1.1	Ensayo de rotura de recipientes.	\$7,90 c/u
3.1.2	Ensayo de prueba hidráulica, por unidad	\$3,95 c/u
3.1.3	Ensayo de niebla salina por ensayo	\$118,35 c/u
3.1.4	De alta temperatura (30 días) por ensayo	\$118,35 c/u
3.1.5	De alta temperatura (4 horas) por ensayo	\$15,78 c/u
3.1.6	De baja temperatura (30 días) por ensayo	\$118,35 c/u
3.1.7	De baja temperatura (4 horas) por ensayo	\$15,80 c/u
3.1.8	Ensayo físico de muestras de polvo químico	\$78,90 c/u
3.1.9	Ensayo de muestra de polvo químico en Puffer, por muestra	\$7,89 c/u
3.1.10	Homologación de cilindros importados – Resoluciones N° 198/96 y N° 738/07	\$20 c/u

3.2 Verificación de cumplimiento de Normas IRAM vigentes y/o normas particulares con o sin extensión del certificado correspondiente a requerimiento.

3.2.1 Matafuegos sobre ruedas de 50 litros o Kg. de capacidad y menores de 50 litros o Kg.

3.2.1.1	Por un extintor	\$78,90
3.2.1.2	Por más de un extintor	\$43.39 c/u

3.2.2 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y menores de 150 litros o Kg. de capacidad

3.2.2.1	Por un extintor	\$118,35
3.2.2.2	Por más de un extintor	\$63.12 c/u

3.2.3 Matafuegos sobre ruedas de 150 litros o Kg. de capacidad y mayores de 150 litros o Kg. de capacidad

3.2.3.1	Por un extintor	\$142,02
3.2.3.2	Por más de un extintor	\$98.62 c/u
3.2.3.3	Ensayo de prueba hidráulica por unidad de cilindros	\$15,78
3.2.3.4	Medición de espesores de cilindros	\$3,95
3.2.3.5	Prueba de disco de seguridad de cilindros	\$3,95

3.2.4 *Las pruebas o renovaciones realizadas fuera del término establecido, tendrán un 40 % de aumento de su valor.

3.3 Tarjetas de identificación y control de mangueras contra incendio, por manguera. \$ 3,20

4. Evaluación Ambiental

4.1 *Estudios comprendidos en la LEY N° 11.723- Anexo II Apartado I*

4.1.1	Arancel mínimo (AM) en concepto de “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” previstos en el Anexo II Apartado I de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a \$500.000.- Deberá presentarse “Presupuesto y Cómputo de obra” según lo establece el Artículo 2° de la presente Resolución. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.	\$3500
4.1.2	Arancel en concepto de “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” previstos en el Anexo II Apartado I de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los \$ 500.000. El mismo resultará de la suma del AM y el valor correspondiente al dos por mil (2 ‰) del monto de inversión que exceda los quinientos mil pesos (\$ 500.000). Deberá presentarse “Presupuesto y Cómputo de obra” según lo establece el Artículo 2° de la presente Resolución. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.	\$ 3.500 + 2 ‰ (Monto inversión - \$ 500.000)
4.1.3	Arancel máximo a ser abonado en concepto de “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” previstos en el Anexo II Apartado I de la Ley N° 11.723. El mismo no podrá exceder el monto equivalente a cien (100) veces el arancel mínimo establecido en el punto 4.1.1. Deberá presentarse “Presupuesto y Cómputo de obra” según lo establece el Artículo 2° de la presente Resolución. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.	\$ 350.000

4.2 *Estudios no comprendidos en la Ley N° 11459 ni en la Ley N° 11723-Anexo II Apartado I, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial.*

4.2.1	Arancel en concepto de “Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales” respecto de estudios no comprendidos en procedimientos en los cuales se expida la Certificación de Aptitud Ambiental de la Ley N° 11.459 ni la Declaración de Impacto Ambiental de la Ley N° 11723 Anexo II Apartado I, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la autoridad ambiental provincial. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.	\$ 4.500
-------	---	----------

5. Control de Fuentes

5.1 Estudio, análisis y compaginación de la documentación técnica correspondiente a la Declaración Jurada, Decreto N° 3395/96

5.1.1	"Análisis y Evaluación de impactos generados por emisiones difusas.	\$350
5.1.2	"Análisis y Evaluación de impactos generados por emisiones puntuales; valor por conducto.	\$150 x N° de conductos

5.2 Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera

5.2.1	Entrega del permiso	\$350
-------	---------------------	-------

6. Residuos Patogénicos

6.1	Solicitud de Autorización de Unidades de Tratamiento	\$1000
6.2	Certificado de Inscripción de Centro de Tratamiento	\$3000
6.3	Certificado de Inscripción de Centro Despacho	\$1000
6.4	Autorización de transportista	\$2000
6.4.1	Renovación de transportista	\$2000
6.4.2	Por incorporación de nueva unidad a flota	\$200

6.5 Inspección de Horno

6.5.1	Hornos que traten de 0 a 50 toneladas mensuales, por cada tonelada recibida	\$15
6.5.2	Hornos que traten de 51 a 100 toneladas mensuales, por cada tonelada recibida	\$15
6.5.3	Hornos que traten de 101 a 150 toneladas mensuales, por cada tonelada recibida	\$15

7. Fiscalización

7.1	Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación	\$350
7.2	Por rubrica de libros reglamentarios	\$20

8. Asistencia Técnica y Capacitación

8.1	Cursos específicos de la temática del área de incumbencia por cada 50 horas cátedra	\$2000
8.2	Publicaciones	
	8.2.1 Hasta 20 fojas	\$10
	8.2.2 Hasta 100 fojas	\$30
	8.2.3 Más de 100 fojas	0,40 c/foja
8.3	Fotocopias de documentación obrante en actuaciones originales, por hoja oficio y doble	\$1

faz	
-----	--

8.4 Documentos de trazabilidad.

8.4.1	Manifiestos de Transporte de Residuos Patogénicos (Ley 11.347)	\$1 c/u
8.4.2	Manifiestos de Transporte de Residuos Especiales (Ley N° 11.720)	\$1 c/u

9. Recargos

Por distancia, en días no laborables, feriados u horarios nocturnos, los aranceles se incrementarán en los porcentajes que a continuación en cada caso se indican:

9.1	Desde 50 Km. y hasta 100 Km. de La Plata	10%
9.2	Desde 101 Km. y hasta 200 Km. de La Plata	20%
9.3	Desde 201 Km. y hasta 300 Km. de La Plata	30%
9.4	Desde 301 Km. y hasta 500 Km. de La Plata	40%
9.5	Desde más de 500 Km. de La Plata	50%
9.6	Horario nocturno, días no laborables y feriados	50%

10. Lavaderos Industriales y Transporte de Ropa (Decreto N° 4318/98)

10.1 Inscripción y renovación en el Registro Provincial de Lavaderos Industriales de Ropa y Transportes de Ropa (Válida por 2 años por empresa o establecimiento)

Primera Categoría	\$1500
Segunda Categoría	\$1000
Tercera Categoría	\$800
Cuarta Categoría	\$500

10.2 Estampillas de control

10.2.1	Color verde de hasta 50 unidades	\$1
10.2.2	Color rojo de hasta 100 unidades	\$2
10.2.3	Color azul de hasta 500 unidades	\$10
10.2.4	Color amarillo de hasta 1000 unidades	\$20

10.3	Obleas identificatorias	\$100 c/u
------	-------------------------	-----------

11. Certificado de Tratamiento, Operación y Disposición Final de Residuos (Resolución N° 665/00)

11.1	Certificado de Tratamiento de Residuos	\$1 c/u
11.2	Certificado de Operación de Residuos	\$1 c/u
11.3	Certificado de Disposición Final de Residuos Especiales	\$1 c/u

12. Certificado de Tratamiento y Operación de Residuos en LANDFARMING (Resolución N° 664/00)

12.1	Certificado de tratamiento de residuos en Landfarming	\$1 c/u
12.2	Certificados de operación de residuos en Landfarming	\$1 c/u

13. Certificado de Habilitación de los Laboratorios de Análisis Industriales para Control de Efluentes Sólidos, Semisólidos, Líquidos o Gaseosos y Recursos Naturales (Resoluciones N° 504/01 y N°505/01)

13.1	Certificado de Habilitación y Renovación	\$2000
13.2	Por derecho de inspección de tasa anual	\$1000
13.3	Por ampliación y/o actualización de los datos habilitatorios	\$1000

14. Por entrega de formularios establecidos (Resolución N° 504/01)

14.1	Protocolo para informe	\$3 c/u
14.2	Certificado de cadena de custodia	\$3 c/u
14.3	Certificado de derivación	\$3 c/u
14.4	Protocolo de derivación	\$3 c/u
14.5	Reiteración de toma de muestra que exceden los límites normales.(*M)	\$100

*Aplicable en la fórmula que se establece a continuación.

TASA DE REITERANCIA DE PARÁMETROS OBJETABLES

$$TRPO = (Ca + Ea \times A) \times Fr \times M$$

Donde:

1 TRPO: Tasa de reiterancia de parámetros objetables en pesos (\$).

2 Ca: categoría ambiental (1, 2 o 3).

3 Ea: cantidad de estratos ambientales impactados. Los mismos podrán ser:

*Suelo

*Agua subterránea

*Cuerpo de agua superficial, conducto pluvial y/o colectora cloacal

*Atmósfera

4 A: número de analitos que excedan los límites de contaminación.

5 Fr: factor de reiterancia. Se denomina factor de reiterancia (Fr) al número entero mayor o igual a 1, que expresa la cantidad de muestras reiteradas, consecutivas y objetables en que incurre el administrado desde la última inspección. En caso de ser la primera infracción el factor valdrá UNO (1); si se trata de la segunda, valdrá DOS (2) y así sucesivamente.

6 M: módulo. Valor del módulo \$120 (ciento veinte pesos).

15. Instalación y Funcionamiento de instalaciones generadoras de Radiaciones No Ionizantes en el rango de frecuencias mayores a 300 Khz.

15.1	Por análisis y estudio de documentación técnica, evaluación	
------	---	--

	de proyecto, y anexos, de acuerdo a la Resolución de Aplicación. El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación	\$ 1.600
15.2	En concepto de tasa por verificación y control, por año o fracción de vigencia del permiso	\$ 1.100
15.3	Por otorgamiento de permiso de instalación y funcionamiento para generadores de Radiaciones No Ionizantes; por cada sitio o por cada razón social localizada en un mismo sitio	\$ 4.500